

## RESOLUCIÓN No. 160-SE-CACES-2022

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo de 226 de la Carta Magna preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Norma Suprema consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) define que: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que,** el artículo 94 de la LOES en torno al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, prescribe: *“Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior (...)”.*
- Que,** el artículo 166 ibidem establece que el: *“Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;*
- Que,** el literal f) del artículo 169 de la norma señala como atribución y deber del Consejo de Educación Superior: *“f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. (...)”;*
- Que,** el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio*

*propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);*

**Que,** el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede, establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...);”*

**Que,** los literales b) y t) del artículo 174 del cuerpo legal antes mencionado, prevé que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: *“b): “Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior (...) t) Los demás que determine esta ley y sus reglamento (sic);”*

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (2019) establecía: *“(...) En caso de que las universidades y escuelas politécnicas soliciten la aprobación de nuevos programas de doctorado (PbD), el Consejo de Educación Superior requerirá un informe técnico al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar dichos programas, mismo que será remitido en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la solicitud del Consejo de Educación Superior. Este procedimiento podrá efectuarse hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implemente el proceso de cualificación conforme las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento”;*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES (...);”*

**Que,** el literal e) del artículo 7 del Reglamento ibidem determina como atribución y deber del pleno, entre otras: *“e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES”;*

**Que,** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...);”*

**Que,** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 4. Comisión de programas de posgrado (...);”*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);”*

**Que,** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 4 Comisión de programas de posgrado. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...);”*

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES expedido a través de Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, determina que las: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del*

*CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

| # | NOMBRES Y APELLIDOS              |
|---|----------------------------------|
| 1 | PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR   |
| 2 | MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN |
| 3 | MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL |

*Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);*

**Que,** a través de Resolución No. 018-SE-06-CACES-2022 de 25 de marzo de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Conformar la Comisión Permanente de Programas de Posgrado que estará integrada por: (...) b) El Dr. Gustavo Estrella Aguirre (...);*

**Que,** a través de la Resolución No. 065-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Designar como miembro de Comisión permanente de programas de posgrado, a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez;”*

**Que,** mediante Resolución No. 068-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Designar a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez, como presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado”;*

**Que,** mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral dispone: *“(...) PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia”;*

- Que,** mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...) **TERCERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez**”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;
- Que,** la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022 prescribe: “(...) **Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:**

| # | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>       |
|---|----------------------------------|
| 1 | PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR   |
| 2 | MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN |
| 3 | TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN  |

*Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)*”;

- Que,** a través de Memorando Nro. CACES-P-2022-0121-R, de 26 de mayo de 2022, la Dra. Wendy Anzules Falcones, Presidenta del CACES, designa a Roberto Aníbal Hidalgo Flor, Ph.D., como su delegado ante la Comisión Permanente de Programas de Posgrado;
- Que,** a través del Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0040-M, de 07 de julio de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicita a la Secretaría Técnica, la elaboración de los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de programas de posgrado de las IES del país, acorde a la solicitud del CES remitida al CACES con Oficio No. CES-CES-2022-0453-CO, con el fin de cumplir con las responsabilidades institucionales;
- Que,** con Memorando No. CACES-ST-2022-0252-M de 08 de julio de 2022, el Secretario Técnico Subrogante remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, el documento con los Criterios y Estándares Básicos de Calidad para la Creación de Programas de Posgrado;
- Que,** mediante Resolución No. 108-SE-15-CACES-2022, de 13 de julio del 2022, el Pleno del CACES aprobó los “Criterios y estándares para la aprobación de nuevos programas de posgrado”;
- Que,** Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 494, de 14 de julio del 2022, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110, de 21 de julio de 2022; prescribe en su Disposición Transitoria Cuarta: “Las

*universidades y escuelas politécnicas que, a la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren ofertando programas de doctorado (PhD), continuarán haciéndolo hasta la culminación del periodo de vigencia aprobado por el Consejo de Educación Superior. En caso de que las universidades y escuelas politécnicas soliciten la aprobación de nuevos programas de doctorado (PhD), el Consejo de Educación Superior requerirá un informe técnico al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar dichos programas, mismo que será remitido en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la solicitud del Consejo de Educación Superior. Este procedimiento podrá efectuarse hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implemente el proceso de cualificación conforme las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento”;*

**Que,** mediante Resolución No. RPC-SE-08-No. 023-2022, de 14 de julio del 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resuelve expedir el Reglamento de Régimen Académico y reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022;

**Que,** con Memorando Nro. CACES-CP-PP- 2022-0062-M, de 17 de agosto de 2022, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión de Programas de Posgrado solicitó a la Secretaria Técnica: “(...) se elabore un informe técnico, con el análisis respectivo para la modificación correspondiente a los estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrados que fueron aprobados mediante resolución Nro. 108-SE-15-CACES-202, del 13 de julio, (Criterios y Estándares Básicos de calidad, para la aprobación de nuevos programas de posgrados) en vista de que existe nueva reglamentación referida al Reglamento de la LOES y Reglamento de Régimen Académico expedidos el 14 de julio del 2022 (...)”;

**Que,** con Oficio Nro. CES-CES-20220567-CO, de 06 de septiembre de 2022, el Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior solicitó a la Dra. Wendy Anzules Falcones, Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “(...) que tomando en cuenta la reciente aprobación del Reglamento de Régimen Académico y con la finalidad de contar con todos los instrumentos para desarrollar la aprobación de programas de posgrados, se considere actualizar los criterios y estándares básicos de calidad que debe establecer el CACES para la aprobación de carreras y de programas de posgrado, en cumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 169 de la LOES”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0363-M, de 14 de septiembre de 2022, el Lcdo. Iván López, Secretario Técnico del CACES envió a la Presidenta de la Comisión de Programas de Posgrado, el informe técnico y el documento que contiene la actualización de los criterios y estándares para la aprobación de nuevos posgrados, que toma en cuenta la inclusión de la reglamentación emitida el 14 de julio del 2022. (RRA, RLOES);

**Que,** el “Informe técnico de actualización de los criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrado”, signado con el código No. GEI-REG-04-DEAUEP-116, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas, en su parte pertinente concluye: “5. CONCLUSIONES Con la actualización del RLOES y del RRA en julio de 2022 fue necesario realizar una revisión y análisis de los criterios y estándares de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrado con la finalidad de realizar las modificaciones y ajustes pertinentes que permitan armonizar la normativa de educación superior. El análisis y las propuestas de actualización se hicieron tanto para especializaciones y maestrías académicas como para doctorados, ya que responden a criterios y estándares diferentes. No se modificaron los criterios, pero sí se realizaron cambios y ajustes a los estándares asociados a estos criterios de calidad, especialmente cambios de forma. En mayor o menor medida, se realizaron ajustes a los estándares de todos los criterios de calidad para la aprobación de especializaciones y maestrías, así como los estándares para la aprobación de doctorados con base en el RLOES, el RRA y el principio de autonomía responsable”;

- Que,** a través del Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0068-M, de 14 de septiembre de 2022, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, solicitó al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES: “(...) *por favor emitir el proyecto de resolución para la aprobación, por parte del pleno, de la actualización de "criterios y estándares para la aprobación de nuevos programas de posgrado", en vista de la nueva reglamentación del RRA y RLOES emitidas el 14 de julio del 2022*”;
- Que,** en respuesta del requerimiento que antecede el Procurador de este Organismo con Memorando Nro. CACES-PR-2022-0402-M Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado el proyecto de resolución solicitado;
- Que,** la Comisión Permanente de Programas Posgrados, en la Sesión Extraordinaria No. 13 de 15 de septiembre de 2022, adoptó los siguientes acuerdos: “No. 032-SC-CP-PP-013-CACES-2022 Artículo único. - *Dar por conocido el informe técnico que permite la actualización de los criterios y estándares de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrado y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento; Acuerdo No. 033-SC-CP-PP-013-CACES-2022 Artículo único. - Dar por conocida la actualización del documento que contiene los criterios y estándares de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrado y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución*”;
- Que,** a través del Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0070-M, de 15 de septiembre de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión del punto que antecede;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0070-M, de 15 de septiembre de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES, solicitó a la Secretaria del Pleno incluir en el orden del día de la próxima sesión del Pleno de este Consejo el punto requerido por la Dra. Martha Macías, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado; y,

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento Interno de este Consejo,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico de actualización de criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrados.

**Artículo 2.-** Aprobar la propuesta de actualización de los “Criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrado”, aprobados por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 108-SE-15-CACES-2022, de 13 de julio de 2022, documentación presentada por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, que es parte integrante de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).

**Segunda.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado y a la Secretaría Técnica de este Organismo.

**Tercera.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el dieciséis (16) de septiembre de 2022.

**Lo certifico,**



Abg. Carmen Ofelia Cañar  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES**